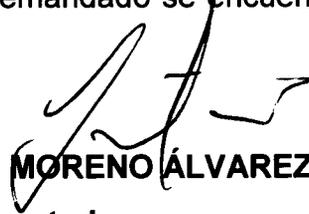


PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: REBECA CABRALES CAÑIZARES  
DEMANDADO: LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ  
RADICACIÓN: 2016-00216

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 4 de agosto de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se encuentra notificado. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del demandado LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ, como se observa a folios 51 a 133, y se tiene por agregado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora recorrió en término el traslado de la excepción de mérito, visto a folio 135 a 137. Así mismo se decretan las siguientes pruebas:

#### **POR LA PARTE ACTORA:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: CARLOS ALBERTO DÍAZ SUESCA, PEDRO PABLO COBO RAMÍREZ, ÁNGELICA PEÑA y DANIELA CATALINA LOZANO CABRALES.

DOCUMENTALES SOLICITADAS: se niega la solicitud de oficio al Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, realizado en el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito (folio 136), de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: REBECA CABRALES CAÑIZARES  
DEMANDADO: LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ  
RADICACIÓN: 2016-00216

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores NÉSTOR SÁNCHEZ ROJAS, JAIRO PELÁEZ JORDÁN, ERIKA LUCETH LÓPEZ AGUILERA, DORA CECILIA LEAL HUERFANO, MONICA DEL ROSARIO BUCHELLI NARANJO Y JACQUILINE RIVAS GAONA. Atendiendo la solicitud del apoderado judicial para recepcionar los testimonios de los testigos que a continuación se relacionan, se dispone de la siguiente manera:

- Para recepcionar el testimonio del señor NÉSTOR SÁNCHEZ ROJAS, se comisiona con amplias facultades al Juzgado de Familia del Circuito de Cúcuta - reparto, en razón a que el testigo reside en la Calle 13 No. 0 E 121 Barrio Motilones de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.
- Para la práctica del testimonio del señor JAIRO PELÁEZ JORDÁN, se comisiona con amplias facultades al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá D.C. – reparto, en razón a que el testigo reside en la transversal 97 No. 22D – 35 Casa 87 Modelia Imperial de la ciudad de Bogotá D.C.
- Para recepcionar el testimonio de la señora ERIKA LUCETH LÓPEZ AGUILERA, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral – Meta, en razón a que el testigo reside en la Calle 15 No. 13-123 de ese municipio.

Por Secretaría, librese los despachos comisorios ordenados con los insertos necesarios. Se previene a la parte demandada para que diligencie los respectivos despachos comisorios.

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: REBECA CABRALES CAÑIZARES  
DEMANDADO: LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ  
RADICACIÓN: 2016-00216

**VISITA DOMICILIARIA:**

Respecto a la práctica de la visita social solicitada por el apoderado de la parte demandada, con el fin de determinar el modus vivendi en que se encuentra la menor SARA GABRIELA LOZANO CABRALES, y su convivencia de seguir al lado de su padre, se decreta la misma, la cual será realizada por el Asistente Social adscrito a este Juzgado, en el lugar donde reside el demandado.

**DOCUMENTALES SOLICITADAS:** se niega la solicitud de oficio al pagador del SENA de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

**POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**VISITA DOMICILIARIA:**

Se decreta la visita socio familiar solicitada por el agente del ministerio público, vista a folio 50, teniendo en cuenta que existe en el proceso controversia respecto de la custodia de la menor. En consecuencia, como ya se ordenó la visita domiciliaria al lugar de residencia del demandado en el acápite de pruebas de la parte demandada, se dispone realizar la visita domiciliaria al hogar de la demandante REBECA CABRALES CAÑIZARES, con el objeto de establecer las condiciones física, sociales y afectivas que rodean a la menor, y así determinar que medio es adecuado para su atención y desarrollo integral. La práctica de la visita se realizará por el asistente social adscrito a este Juzgado.

Teniendo en cuenta que se dispuso librar Despachos comisorios a diferentes Juzgados del país, y se decretó la visita domiciliaria, por tanto una vez se haya practicado las pruebas aquí decretadas, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: REBECA CABRALES CAÑIZARES  
DEMANDADO: LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ  
RADICACIÓN: 2016-00216

Se reconoce personería para actuar, al abogado PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, obrante a folio 59.

NOTIFÍQUESE

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 052  
del 12 AGO 2016

  
**LEIDY YULBETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

NB/

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: REBECA CABRALES CAÑIZARES  
DEMANADO: LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ  
RADICACIÓN: 2016-00216

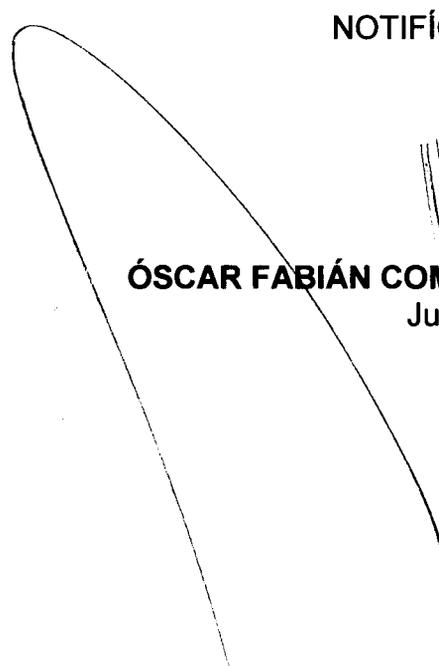
**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 04 de agosto de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el memorial del apoderado de la parte actora, relacionado con el diligenciamiento del oficio No. 1915 y del Despacho Comisorio No. 020-16, obrante a folios del 4 al 7.

NOTIFÍQUESE

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

NB

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 052  
del 11 2 AGO 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
SECRETARIA

